

## RECOMENDACIONES AÑO 2014

20/02/2014	Rec. N° 87 Municipio C y División Espacios Públicos	Contaminación Acústica	Negativa
17/12/2014	Rec. N° 88 Secretaría General y Municipio B	Contaminación Acústica	Afirmativa

Montevideo, 20 de febrero de 2014

## RECOMENDACIÓN N° 87

**VISTO:** que la DVM ha recibido el reclamo N° 2009, con expediente municipal n° 3380-002265-09, referente a contaminación acústica y ocupación del espacio público provocado por el funcionamiento de la empresa Unión Eléctrica S.R.L. ubicada en calle Cuaró N° 3100 bis, padrón N° 417.601.

**RESULTANDO:** 1) que desde la apertura de la empresa los vecinos están siendo afectados por contaminación acústica (ruidos molestos), rompimiento de vereda por maniobras en cargas y descargas, así como también ocupación indebida del espacio público, habiendo realizado denuncias antes varios servicios de la IM y del Gobierno Municipal. 2) Que con fecha 18/5/2010 la Intendencia de Montevideo aprueba la resolución N° 2071/10 otorgando Viabilidad de Uso, la cual debido a las características de su zona es autorizada con carácter de “excepción”, y que en su momento el Servicio de Contralor de la Edificación informó que no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. D. 323 del POT, pues se supera ampliamente la escala máxima admisible para el lugar a desarrollar la actividad, por lo que se propicia su autorización de forma temporal, con carácter precario, revocable y condicionada. 3) Que en el año 2012 el Municipio C resolvió revocar la resolución N° 2071/10, otorgando 6 meses para el traslado de la empresa. 4) Que a la fecha se acumulan 15 meses de otorgamientos de prórroga para que la empresa Unión Eléctrica S.R.L. se traslade del lugar, sin visualizarse ninguna señal efectiva de proceder al mismo.

**CONSIDERANDO:** 1) que la empresa de referencia tiene como lindero fincas destinada a casa habitación. 2) Que ya en una instancia anterior solicitaron una prorrogar de 18 meses, bajo el argumento de estar realizando gestiones para adquirir un nuevo predio en la zona de Nuevo París, presentando como prueba de esa gestión un boleto de reserva, no habiendo concretado la compra del mismo. 3) Que la Administración Departamental ha sido más que empática otorgando varios plazos y prórrogas para que la empresa se traslade del lugar, y que esta no ha respondido de la misma forma con sus vecinos, manteniendo prácticas que hacen a la mala convivencia, sin intención de evitar perjuicios a sus linderos. 4) Que toda la flexibilidad con la empresa va directamente en contra de la protección de los derechos de los vecinos. 5) Que si a la fecha Unión Eléctrica S.R.L. no ha concretado ninguna obra para su reubicación, no es aceptable ni una nueva promesa del mismo estilo, ni que en 180 días cumplirá con lo exigido por ese Municipio, por lo que no resulta de recibo el pedido de una nueva ampliación en los plazos basado en argumentos ya antes esgrimidos e incumplidos. Defensoría del Vecino de Montevideo Juan Carlos Gómez 1472

defensoria@defensordelvecino.gub.uy Tel: (00598) 2 916 1616 6) Que la presente recomendación se realiza al amparo del art. 14. Num. 1 del decreto 30592.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:**

1°.- Recomendar al Municipio C, y a la División Espacios Públicos, que ejerza la obligación de la protección al derecho de un ambiente sano libre de contaminación acústica, emanada de las normas departamentales y del Art. 7 de la ley 17852, negando el pedido de prórroga a la empresa Unión Eléctrica S.R.L. y prohibiendo el funcionamiento en su actual ubicación, sito en calle Cuaró N° 3100 bis. 2° Comuníquese a Secretaría General, la Prosecretaria, al Centro Comunal Zonal N° 16 y a los vecinos reclamantes.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera  
Defensor del Vecino de Montevideo

## **RECOMENDACIÓN No. 88/2014**

**Fecha: 17 de diciembre de 2014**

**Asunto: Ruido social proveniente de locales de esparcimiento de actividad nocturna**

**Dirigida a: Secretaría General de la Intendencia de Montevideo y Gobierno del Municipio B**

### **Antecedentes**

Esta recomendación se presenta en relación con la problemática del ruido social nocturno, una de las manifestaciones de la contaminación acústica, causal principal de los reclamos recibidos por la Defensoría del Vecino de Montevideo. El ruido social está vinculado a la concurrencia y permanencia de personas o grupos de personas en la vía pública o espacios públicos por la asistencia a locales de recreación nocturna, cuya actuación colectiva ocasiona molestias y perturba el descanso de vecinos y vecinas del entorno, provocando además serios perjuicios personales (físicos, psicológicos, económicos) y comunitarios, lo que supone en muchos casos una clara lesión al derecho a la salud, a la integridad física, a la intimidad personal y familiar, y a un medio ambiente adecuado.

En el marco de la actuación de la DVM, se han constatado algunos factores que contextualizan esta problemática, tales como:

- Se ha generalizado como hábito en las actividades de recreación nocturna la permanencia de personas a la entrada o salida de salas públicas y privadas (bares, boliches, pubs, restaurantes, bailes, etc.) por lapsos prolongados, incluso hasta primeras horas de la mañana, independientemente de la existencia de habilitación y/o colocación de mesas y sillas en las aceras.
- Esta permanencia no está asociada exclusivamente a la prohibición de fumar en espacios cerrados sino también a otros factores como el consumo de bebidas en la acera, más allá de habilitaciones o permisos para el uso del espacio público con fines comerciales.
- Si bien en el espacio público se encuentran y confluyen una diversidad de derechos (empresariales -de quien desarrolla la actividad-, el derecho a la recreación y al ocio -de quienes asisten-, y el derecho a la intimidad personal y familiar y al descanso -de vecinas y vecinos del entorno-), en muchas ocasiones quedan relegados los derechos de vecinas y vecinos.
- En el inicio de una nueva temporada de verano, propicia para el disfrute de los espacios públicos, es previsible y ya se ha constatado la especial relevancia que adquiere esta problemática por el aumento del ruido social en las entradas y salidas de locales de recreación nocturna en zonas residenciales.

Según el Digesto Municipal, la normativa reguladora sobre los ruidos molestos que se relacionan con el fenómeno que nos ocupa es la siguiente:

Capítulo IX De los Ruidos Molestos:

*Artículo D.1991.- Queda prohibido en ambientes públicos o privados, producir, causar o estimular ruidos molestos, innecesarios, excesivos, sea cual sea su origen, cuando por razón de la hora, del lugar o por su intensidad afecten o sean capaces de afectar a la población, en su tranquilidad, en su reposo y cuando determinen perjuicios al medio ambiente.*

*Artículo D.1996.- Quedan prohibidos, a la entrada o salida de personas de salas públicas o privadas las manifestaciones ruidosas, gritos y en general todo exceso que perturbe o moleste.*

*Artículo D.1997.- Las salas de espectáculos públicos o similares y las de reuniones sociales o de cualquier otra naturaleza, podrán funcionar siempre que posean la aislación o disposición adecuada para no turbar el reposo o la tranquilidad de los vecinos.*

*Artículo D.2007.- Se consideran ruidos excesivos aquellos que afectan al pasar ciertos límites, el bienestar y la tranquilidad de los habitantes de la ciudad.*

*Artículo D.2012.- Responderán solidariamente con los que causen ruidos molestos, innecesarios o excesivos quienes colaboren con la comisión de la infracción o la faciliten en cualquier forma.*

Asimismo, en entrevistas mantenidas con diversos actores institucionales vinculados a la temática, fueron planteadas algunas dificultades para actuar en la realidad particular del ruido social a partir de esta normativa, asociadas a los siguientes factores:

- La falta de reglamentación de algunos artículos, la limitación de recursos especializados (humanos y tecnológicos) de algunos servicios y la modalidad de organización de otros, han impactado en la posibilidad de ejercer un control efectivo de la actividad comercial que provoca este fenómeno por parte de las autoridades del gobierno departamental y de los gobiernos municipales de Montevideo.
- Según Resolución N° 3642/10, la autorización para la instalación en espacios públicos, con o sin entarimado, de mesas, sillas y bancos frente a comercios, bares y afines se encuentra entre las competencias de los Municipios. Estos, sin embargo, en general no cuentan con equipo de inspección para el control nocturno del cumplimiento de esta habilitación.

Por todo cuanto antecede, con el fin de aportar a una mejor convivencia en coherencia con el pleno respeto de los marcos normativos vigentes y de los derechos y deberes contenidos en los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844

## **LA DEFENSORA DEL VECINO RECOMIENDA**

1. Mientras tanto no se fortalezcan los servicios inspectivos del tercer nivel de gobierno, dotar en forma expresa al Servicio Central de Inspección General de la potestad para

<sup>1</sup> Art. 9. Todas las dependencias del Gobierno Departamental deberán auxiliar y colaborar con la Defensoría del Vecino en el desarrollo de su gestión.

Art. 14. Son atribuciones de el/la titular de la Defensoría del Vecino: 1) Solicitar informaciones y formular recomendaciones o sugerencias tendientes a las correcciones que a su juicio fueren pertinentes respecto del cumplimiento de los servicios, así como de los trámites y aplicación de normas y reglamentaciones.

desarrollar el control de las habilitaciones otorgadas por el Municipio B de Montevideo para la instalación en espacios públicos de mesas y sillas con o sin entarimado.

2. Controlar que los locales comerciales de esparcimiento nocturno que no cuenten con habilitación para la colocación de mesas y sillas en el espacio público no utilicen dicho espacio como área de consumo de los servicios prestados por dicho local.

Se agradece desde ya la consideración de la presente recomendación.

Atentamente,

*As. Soc. Dra. Ana Agostino*  
*Defensora del Vecino de Montevideo*